

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, PARA PERFECCIONAR SU COORDINACIÓN EN LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE

En Madrid, a 8 de abril de 2025

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha. D. FERNANDO ANDÚJAR HERNÁNDEZ**, nombrado en Resolución del Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha de 28 de junio de 2022 (DOCM nº 107, de 6 de julio de 2022), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 24.1i) de la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, previa audiencia de las Auditoras y Auditores de Cuentas, en sesión convocada al efecto, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025

Y de otra el **Excmo. Sr. Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, DON MANUEL MARTÍN-GRANIZO SANTAMARÍA**, nombrado en virtud del Real Decreto 50/2022, de 18 de enero (B.O.E de 19 de enero de 2022), por delegación del Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado, en virtud del Real Decreto 1182/2023, de 27 diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2023) en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, de acuerdo con los artículos 2.1 y 22.2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Con el fin de mejorar la comunicación y coordinación entre ambas instituciones en materia de detección de indicios de responsabilidad contable derivados de los informes de fiscalización de la Cámara de cuentas de Castilla la Mancha, acuerdan otorgar el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

I.- Antecedentes y ámbito competencial.

1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se dota de un órgano propio de control externo dependiente de las

Cortes regionales y con plena autonomía funcional, que ejerza las funciones de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que, en virtud de lo dispuesto en los arts. 136 CE y 1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), corresponden al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del Sector Público.

2.- La Fiscalía del Tribunal de Cuentas es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme al artículo 12 i) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se rige por lo dispuesto en la LOTCu, cuyo artículo 19 g) la define también como órgano del propio Tribunal; al tiempo que los artículos 16.1 y 55.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, le facultan para el ejercicio de la acción de responsabilidad contable y le atribuyen legitimación activa para ejercitar las pretensiones de responsabilidad contable que resulten procedentes. De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, el Fiscal podrá incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las funciones ajenas a la responsabilidad penal que el ordenamiento jurídico le atribuye.

II.- Finalidad del Protocolo de Actuación.

La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los informes de fiscalización aprobados por la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y, en consecuencia, evitar la iniciación de actuaciones procesales de manera prematura.

III.- Procedimiento de actuaciones que se establece

1.- La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha remitirá directamente a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para su conocimiento, todos sus informes definitivos de fiscalización, mediante comunicación en la que se contendrá la opinión de la Cámara sobre la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en el mismo.

2.- La Fiscalía del Tribunal de Cuentas considerará el informe remitido, y si, coincidiendo con la opinión de la Cámara, entendiéndose que el mismo no contiene indicios de responsabilidad contable, acordará su archivo. Si el criterio de las dos instituciones coincidiera en la existencia de indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía promoverá su exigencia, de no haberlo hecho con anterioridad la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha. En ambos supuestos, las resoluciones de la Fiscalía serán comunicadas a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha con la mayor brevedad.

3.- Si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas discrepara del criterio de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha sobre la existencia o inexistencia de indicios de responsabilidad contable, incoará diligencias preprocesales, en el seno de las cuales comunicará a la Cámara la existencia de esa diferencia de criterio e interesará la remisión de la información y/o de las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.

4.- Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha le dará respuesta, previa la realización de las actuaciones que pudiera considerar necesarias: como la emisión de informe por el auditor o auditora responsable de la fiscalización origen de la situación, y/o de la secretaría de la institución y la solicitud al responsable del ente fiscalizado de información y justificación documental adicionales.

5.- Ambas instituciones podrán reiterar el intercambio de información y criterios cuantas veces consideren necesario, incluso de manera verbal.

6.- Si tras este proceso la Fiscalía del Tribunal de Cuentas considerase desvirtuados los iniciales indicios de responsabilidad contable, archivará las diligencias preprocesales incoadas, informando de ello a la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, que a su vez, lo comunicará a la entidad fiscalizada.

7.- En caso contrario, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas acordará la remisión de lo actuado en sus diligencias preprocesales a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas y enviará copia de la resolución adoptada al Presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

IV. Otras consideraciones.

La Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas utilizarán en las comunicaciones derivadas de este acuerdo medios telemáticos y electrónicos.

En todo caso, y con carácter previo a la iniciación del procedimiento previsto en este Protocolo, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha podrán mantener los contactos que consideren pertinentes para esclarecer los aspectos dudosos que, durante la elaboración de los informes de fiscalización de la Cámara, o una vez terminados, puedan existir respecto de la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en actuaciones o hechos concretos puestos de manifiesto en los mismos.

V. Cláusula de Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Protocolo. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, a excepción de las personas integrantes del equipo de auditoría que haya llevado a cabo las actuaciones fiscalizadoras, con la

condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Protocolo.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este protocolo, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información.

VI.- Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales que se derive de la ejecución del presente Protocolo se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en base a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y en su caso, conforme a lo preventivo en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Los/las titulares de los datos personales podrán ejercer sus derechos de protección de datos en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes. En el caso del Ministerio fiscal cabrá ejercitar los referidos derechos ante la Fiscalía del Tribunal de Cuentas a través del formulario que figura en la web <https://www.fiscal.es/ejercicio-de-los-derechos>.

Y, en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma, por duplicado, de este **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**.

Presidente de la Cámara de Cuentas
de Castilla-La Mancha

Tribunal de Cuentas de España.
El Fiscal Jefe.

Fernando Andújar Hernández

Manuel Martín-Granizo Santamaría

